



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares... 1 peso.		MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares... 9 Rs. franco de parte.	

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 53.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de V. E. de 30 de Setiembre del año próximo pasado, recaído con motivo de la oferta hecha por D. Mariano Tuason, gerente de la Casa de Co-

mercio de esa plaza, conocida bajo la razon de José María Tuason y Compañía, proponiendo entregar en dicho mes, en calidad de préstamo, sin premio alguno, la cantidad de cincuenta mil pesos en plata y setenta mil en oro para cubrir en parte las atenciones del Tesoro; y al mismo tiempo que S. M. ha visto con el mayor agrado aquel ofrecimiento, se ha dignado mandar que V. E. en su Real nombre dé las gracias á la enunciada Casa de Comercio. Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestacion á la carta número 212 de 30 de Setiembre próximo pasado que trata

del particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1863.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Marzo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda por su precedente Real orden; á los efectos oportunos, trasládese para su satisfaccion al gerente de la Casa de Comercio J. M. Tuason y Compañía; publíquese en la *Gaceta* para conocimiento público y pase á la Intendencia que se servirá disponer las oportunas tomas de razon, devolviéndola despues para su archivo.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer,

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer por decreto de hoy que se publique en la *Gaceta*, durante tres dias para conocimiento de los interesados, la relacion que sigue espresiva de los documentos hallados en las cartas dobles sobrantes del año 1860 y 61 ubiertas antes de sér quemadas en la Administracion general de Correos por la comision nombrada al efecto; debiendo dichos interesados entenderse directamente con la Administracion general referida para recoger de la misma, prévias las formalidades necesarias, los documentos que les pertenecan, á cuyo efecto se ha servido señalar S. E. el plazo de dos meses para las personas que residan en la Isla de Luzon; el de tres para las que habiten en Visayas ó en Mindanao; y el de ocho meses para las que se hallen en la Península ó en el extranjero; entendiéndose que esos plazos comenzarán á regir desde la publicacion del presente aviso.

Manila 5 de Marzo de 1863.—J. Luis de Baura.

DOCUMENTO QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.—*Relacion de los documentos hallados en la correspondencia archivada perteneciente á los años de 1860 y 61 destinada para la quema con arreglo á lo mandado por las Reales ordenes de 29 de Setiembre de 1852 y 31 de Mayo del 54, y lo resuelto por Superior decreto de 10 del actual.*

Nombres de las personas á quienes van dirigidos.	Puntos de residencia.	Documentos.	Nombres de las personas á quienes van dirigidos.	Puntos de residencia.	Documentos.
D. Francisco Montero.	Manila..	Una letra de \$ 1500 á la orden del mismo y girada por D. José Crespo de la provincia de Albay, contra los Sres. Peete, Hubbell y C.ª del comercio de esta plaza.	D. Pedro P. de Uhagon.	Madrid..	Una id. por \$ 400 girada por los señores Aguirre y C.ª, valor recibido de D. José Montero, pagadera por D. Carlos Gimenez del comercio de Madrid.
Francisco Barreto.	Id..	Una id. de \$ 933'51 girada por J. A. Sons del comercio de Singapore y contra Wetmore Wilcans y C.ª de Hong-kong.	Doña Ignacia Valdés.	Manila..	Libranza girada por la Administracion Depositaria de Nueva Vizcaya, por la cantidad de \$ 100, valor recibido de D. Ramon Fernandez de Luna y pagadera por la Tesorería general de Hacienda pública.
Meliton Garcia.	Zafra (España)	Una id. de \$ 100 girada por D. Tomás Balbás y Castro, valor recibido de D. Angel Bibiano y pagadero en Sevilla por don Ignacio Fernandez de Castro del comercio de Cádiz.	D. Lázaro Royo.	Id..	Pagaré por la cantidad de 2065 rs. vn., autorizado por D. José del Rio en el pueblo de Agreda, á 7 de Noviembre de 1859.
Matias Gorrioz.	Olite.	Una id. de \$ 150 girada por D. Tomás Balbás y Castro, valor recibido de D. Felipe del Pan y pagadera en Madrid por D. Manuel de Anduague.	„ José Carballo..	Id..	Recibo de 2230 rs. vn. firmado por don Nicolás Dominguez en Cádiz, á 3 de Agosto de 1861.
Vicente Sainz de Llera	Madrid.	Dos id. de \$ 23 y 34 giradas por D. José María Tuason contra los Sres. Tapia, Bayo y C.ª del comercio de Madrid y á la orden de doña Teresa Otero de Montenegro.	„ José Villamide.	Id..	Uno id. á favor de id. de \$ 100 firmado por el Director general de la "Tutelar", correspondiente á la suscripcion que tiene hecha en dicha compañía.
Florencio Gamayo.	Id..	Dos id. por \$ 129'80 y 465'38 giradas por D. José María Tuason, valor recibido de D. Pedro Pelaez y pagadera por los Sres. Tapia, Bayo y C.ª del comercio de Madrid.	D. José Lasa.	Vigan..	Cinco certificados de inscripcion de la "Tutelar" dirigidos al referido D. José Lasa por D. Agustin Summers, Inspector general en estas Islas.
Rate Garrett..	Inglaterra..	Una id. por £ 21-12-0 girada por los Sres. Russell y Sturgis contra el Banco mercantil de la India y China en Londres.	„ Miguel Ortiz.	Madrid..	Cuenta y liquidacion de un cargamento dirigido por D. Felix Ortiz del comercio de Ilocos.
Doña Amparo Cruz.	Cádiz.	Una letra de \$ 8 girada por D. Tomás Balbás y Castro, valor recibido de D. José Montenegro, pagadera por los Sres. Ignacio Fernandez de Castro del comercio de Cádiz.	„ Francisco Olea.	Manila..	Un recibo por \$ 100 librado en Sanghae por D. Laureano de Obin.
Bonifacia Carrillo.	Id..	Una id. por \$ 52 girada por D. José María Tuason, valor recibido de D. Manuel Olla y pagadera por D. José Nicolas de Oviedo del comercio de Cádiz.	Doña Victoria Mercado.	Sin direccion.	Castro octavos de billetes de loteria correspondientes á Marzo de 1861.
			D. Marcos G. Domingo.	Manila..	Partida de bautismo de Perfecta Dominga, autorizada por Fr. Mariano Lesmes, cura párroco de Bacnotan en la provincia de la Union.
			José Apolinario.	Cochinchina.	Id. id. de Juana Paragas, autorizada por Fr. Juan Hidalgo, cura párroco de Dagupan en Pangasinan.

Nombres de las personas á quienes van dirigidos.	Puntos de residencia.	Documentos.
D. Ramon Bonifas.	Manila.	Partida de bautismo de dicho D. Ramon Bonifas, autorizada por D. Enrique Maria del Valle, cura de una de las parroquias de la Villa de Fuentelespeda.
" Gaspar Font.	Id.	Id. id. de dicho D. Gaspar Font, autorizada por D. Vicente Bauza, párroco de la Iglesia de Oriente en las Islas Ballares.
" Antonio Francisco.	Id.	Id. id. de dicho D. Antonio Francisco, autorizada por D. Jayme Matias y Rodés, párroco de San Gines de Torrellos en la provincia de Barcelona.
" Simon Ortega.	Id.	Partida de casamiento del mismo, autorizada por Fr. Sebastian Diez, cura párroco de Sinaít en la provincia de Ilocos Sur.
" Vicente Escamilla.	Id.	Id. id. del mismo, autorizada por Fr. Eusebio Deza, cura párroco de Sibalon.
" Felix de la Cruz.	Id.	Id. id. del mismo, autorizada por D. Vicente Garcia, cura párroco del Sagrado de la Iglesia Catedral de Nueva Cáceres.

Nombres de las personas á quienes van dirigidos.	Puntos de residencia.	Documentos.
Doña Dominga Alvarez.	Tenerife.	Partida de defuncion de Miguel Alvarez librada por Fr. Vicente Estrada, Prior del convento Hospital de S. Juan de Dios de Cavite.
D. Alejandro Castro.	Manila.	Id. id. de D. Ramon Castellote, librado por el Doctor D. Santiago Orcal, cura párroco de Daroca en la provincia de Zaragoza.
" Felipe de la Rosa.	Id.	Certificacion del confinado Santiago Robert, librada por D. Gerónimo Lopez, mayor del presidio de Ceuta.
" Felix C. Araullo.	Id.	Poder otorgado por D. Bernardino Custodio, vecino de la provincia de Ilocos á favor de D. Manuel Araullo.
" J. E. Gray.	London.	Varios documentos en inglés, dirigidos al mismo.
" Cándido Dobouset.	Manila.	Poder otorgado por D. Francisco Valdes, vecino de Nueva Cáceres, á favor de la Trinidad Valdés, residente en esta Capital.
Sr. primer Gefe del cuadro de reemplazos.	Id.	Hojas de servicio de D. Ramon C. dorniga y D. Bernardo Jimenez.

Y de ser los únicos documentos hallados entre las cartas dobles y paquetes, yo el infrascrito Escribano certifico con el V.º B.º del Sr. Administrador, el cónstame del Sr. Oficial de la Secretaría del Superior Gobierno y el intervine del Interventor del Ramo. Manila veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º, *Hazañas*.—Intervine, *Francisco Martinez*.—Cónstame, *Casimiro de Cortazar*.—El Escribano, *Jayme Pujades*.—Es copia, *Baura*.

PARTO MILITAR.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Marzo de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El segundo Comandante, D. Angel Bibiano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solis.

PARADA.—El Regimiento Infantería Isabel II núm. 9. *Rovidos*, núm. 1. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 5. *Vigilancia de campo*, núm. 5. *Oficiales de patrulla*, *Lanceros*, *Sargento para el paseo de los enfermos*, primer Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De la Isla del Pacifico, Viti Crupor fuceje de Sundovich, bergantin holandés, *Kocrir*, de 278 toneladas; su capitán *Mr. W. D. C.*, en 43 dias de navegacion, tripulacion 11, con efectos de su procedencia; consignado á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajera la señora del Capitan.

De S. Jacinto en Masbate, con escala en Donsol, bergantin-goleta núm. 54, *Euarda*, en 4 dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 143 trozos de molave, 44 vacas, 16 carabanos y 1600 pastas de brás; consignado á D. Justino Zamora.

De San Narciso en Zambales, pailebot núm. 72, *Sta. Verónica*, en 3 dias de navegacion, con 1500 canaves de arroz corriente; consignado al araez Mamerto Años.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 411, *S. José*, en 14 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon, 6 cerdos y 15 canaves de arroz; consignado á D. Francisco Mortere; su araez Domingo Ramos.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 147, *Bella Maria*, en 12 dias de navegacion, con 2300 picos de sibucan, 1100 id. de azúcar, 60 id. de cueros de carabao, 40 id. de id. de vaca, 20 id. de id. curtidos, 140 cerdos, 2000 piezas de sinamay y 3000 patadion de algodón; consignado al sobrecargo Aniceto Analon; y de pasajeros dos chinos.

De Calucian en Pangasinan, pontin núm. 164, *Nra. Sra. de Antipolo*, en 4 dias de navegacion, con 1050 pilones de azúcar y 504 canaves de arroz; consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su araez Andrés Sison.

De Lingayen en id., id. núm. 239, *Dos Hermanos*, en 4 dias de navegacion, con 900 canaves de arroz; consignado al araez Juan Padilla.

De Bani en Zambales, panco núm. 339, *Consolacion*, en 5 dias de navegacion, con 4 hornadas de carbon, 3000 rajas, 100 canaves de arroz y 4 cerdos; consignado al araez Aniceto Abejon.

De Banton en Romblon, ponquillo núm. 457, *Antipolo*, en 6 dias de navegacion, con 4400 cocos, 11 picos de abacá, 40 id. de ube y 42 cerdos; consignado al araez Atonacio Fallesgon.

De Boac en Mindoro, bergantin-goleta núm. 122, *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 180 piezas de calantas, 400 picos de abacá, 10,000 rajas y un caballo; consignado á D. Pedro Marcelo; su araez Marcelo Charez; y de pasajero D. José Adriancan, español europeo con dos criados.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata americana, *Mountain Wave*; su capitán *Mr. J. Hardy*, con 19 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 13, *Nra. Sra. de la Paz*; su patron Victoriano Arenal.

Para la Union, goleta núm. 243, *Salvacion*; su araez Engracio Gascon.

Para Zambales, panco núm. 401, *Paciencia*; su araez Atonacio Andongo.

Para Taal en Batangas, id. núm. 399, *Nra. Sra. de la Paz*; su araez José Encarnacion.

Para Sta. Cruz de Mariguano en Mindoro, id. número 82, *Carmen*; su araez Balvino Sugan.

Para Taal, pontin núm. 154, *Calixta*; su araez Cecilio Asinas.

Manila 8 de Marzo de 1863.—*Pedro Taxonera*.

DEL 8 AL 9 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, con escala en Sorsogon, bergantin-goleta número 170, *Nra. Sra. de los Remedios*, en 8 dias de navegacion, del último punto; su cargamento 200 picos de abacá y 300 id. de azúcar; consignado á los Sres. Engster, Lubhart y Compañia; su araez Mariano Gregorio; y de pasajero un chino.

De Misago en Iloilo, id. núm. 173, *Sta. Nicolasa*, en 10 dias de navegacion, con 70 picos de sibucan, 1000 id. de azúcar, 60 cerdos y 100 piezas de sinamay; consignado á D. Pablo Garcia; su araez don Mariano Nonato.

De Cebú, id. id. núm. 5, *Carmen*, en 13 dias de navegacion, con 800 picos de azúcar; consignado á Eustaquio Neri; su araez Lorenzo Saez.

De Antique, id. id. núm. 66, *Soledad (a) Marina*, en 7 dias de navegacion, con 600 canaves de palay, 20,500 bayones vacios y 23 cerdos; consignado á los Sres. Engster, Lubhart y Compañia; su araez Domingo Garcia; y de pasajero un chino.

De Luban en Mindoro, panco núm. 359, *S. Gabriel*, en 4 dias de navegacion, con 260 horigues de ipil, 23 anamanes de id., 30,000 bejucos partidos, 5000 rajas de leña y 400 tablas de quizame; consignado al araez Francisco Vega.

De Taal en Batangas, id. núm. 152, *Casaysay*, en 4 dias de navegacion, con 472 bultos de azúcar, 72 id. de café y 8 cerdos; consignado al araez Casimiro de la Rosa.

De Santa Cruz en Zambales, id. núm. 216, *Sta. Filomena*, en 8 dias de navegacion, con 1100 canaves de palay, 50 id. de arroz y 2000 cascalote; consignado al araez Mariano Tolentino; y de pasajeros dos chinos.

De Gubat en Albay, bergantin-goleta núm. 85, *Nuevo Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 740 picos de abacá y 7 id. de cueros de carabao; consignado al patron Ambrosio Vallejos.

De Calucian en Pangasinan, panco núm. 201, *Pilar*, en 6 dias de navegacion, con 1077 pilones de azúcar y 8 fardos de seco de dalgac; consignado al araez Nicolás Taluban.

De Hamburgo, barca española, *Voladora*, de 300 toneladas, en 167 dias de navegacion, tripulacion 13, con efectos de Europa; consignada á los Sres. Carut y Compañia; su capitán D. Fernando de Villabaso.

De Hong-kong, bergantin español, *Nuevo Lepanto*, de 203 toneladas; su capitán D. Juan Tomás Barasolda, en 9 dias de navegacion, con efectos de Europa y China, tripulacion 19; consignado á la orden; y de pasajeros doña Maria Bernarda y doña Joaquina Caldez, ambas españolas, esta última, con dos niñas y dos criados.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata española, *Galatea*; su capitán *Mr. G. Neudel*, con 23 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, vapor de S. M., *D. Antonio Escano*, del porte de 2 cañones y de fuerza de 130 caballos y 171 plazas; su comandante el teniente de navio don Benigno Acebal; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros el Ilmo. Sr. D. Fr. Justo Alfonso Aguilar; D. Juan M. de Neiva, español europeo;

D. Tomás J. Reynolds, ciudadano americano, con Sra. y un criado; D. Andrés José Podesta, italiano; D. Matilde de Torroategui y Cembrano, y los indigenas Pedro Natividad y Gerónimo Estrada y 24 chinos.

Para Tayabas, goleta núm. 233, *S. Antonio*; su araez Salvador Lovoc.

Para la Union, pailebot núm. 68, *Sta. Adela*; su araez Mariano Arrechos.

Para Bolinao en Zambales, lanchon núm. 8, *Rosario*; su araez Vicente Orania.

Para Pangasinan, pontin núm. 96, *S. Vicente*; su araez Sotero Borja.

Para Botolan en Zambales, panco núm. 487, *S. Antonio*; su araez Tranquilino Villanueva.

Para id. en id., id. núm. 346, *Sta. Rosa de Lima*; su araez Marcelino Duerme.

Manila 9 de Marzo de 1863.—*Pedro Taxonera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, solicitan pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Dim-Amco.	18501
Jao-Sinco.	18403
Go-Quimpuan.	17323
Cuy-Machay.	15986
Dy-Joco.	9343
Sy-choco.	16691
Tin-Chongco.	16532

Manila 6 de Marzo de 1863.—*Baura*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continua la relacion de las personas que han suscrito hasta la una de este dia, para el socorro de las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior.	\$ 6141.90
Sr. D. Ramon Gonzalez Calderon.	1200
Comunidad de PP. Agustinos calzados.	3000
Id. de PP. Dominicos.	2000
Id. de PP. Recoletos.	1500
Total.	6800

Manila 9 de Marzo de 1863.—*Felix Ferrer*.—V.º B.º.—*Cómas*.

Real Sociedad-Económica de Amigos del País.

En espera del bergantin *Ilocano* que trasporta desde Hong-kong á esta capital 40 quintales de semilla de algodón de Egipto para espendio de los que gusten adquirir, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdes ha dispuesto se anuncie al público por espacio de tres meses lo preceptuado, con el fin de que puedan tener conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago previniendo que las extracciones deberán verificarse por medio de papeletas firmadas por el interesado ó comisionado al efecto, marcando la cantidad, el dase de S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de Historia natural, donde radica dicha simiente, y el cumplimiento del Secretario de la Corporacion, requisitos que serán llevados dirigiéndose á la indicada dependencia calle de Anda, esquina á la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, *Carla Pavia*.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por las Administraciones de Cebu y Antique en los últimos días de Enero próximo pasado y primeros del actual, para ejercer la industria del aguardiente rom, á saber:

Table with columns: Fecha en que se han expedido (Dia, Mes, Año), Nombres de los industriales, Distritos, Pueblos, Series, Clases. Includes entries for D. Dionisio Garcia and Maria T. de Concepcion.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para el 13 del corriente saldrá el bergantin español Cometa, con destino á Emuy y Nimpo, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 9 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

En cumplimiento de proveido del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaida en causa criminal núm. 1746, se cita y emplaza á D. Enrique Videte, para que dentro del término de nueve dias, compare desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la citada causa. Y para que llegue á noticia del mismo se inserta el presente en la Gaceta de esta capital. Manila 7 de Marzo 1863.—Mariano Saló.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo de progresion ascendente de cuatrocientos veinte pesos en el trienio, ó sean ciento cuarenta pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á horas diez de la mañana del día 28 de Marzo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designado. Manila 28 de Febrero de 1863. Jaime Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo de 420 pesos en el trienio, ó sean 140 pesos anuales.
2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 21 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las pujas de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.
6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p. 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fiancas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán

aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianzas las fianzas de tabla, ni las de caña y uipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que sátsifiga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improbable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como esteriles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certification del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 44, 2, 43, 47, 48, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el eflujio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó rematados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amasarlos para la labor, con aprehimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domesticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salinera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviere, y sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohíbe estrar en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ART. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrarán la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun indro de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en el lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verificaren clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cu cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativo.

Manila 7 de Octubre de 1862.—El Director, Pablo Ortega y Rey.

Condiciones especiales de este contrato.

- 1.ª Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862, y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo se ha fijado el cinco por ciento del tipo marcado en la condicion primera para el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.
3.ª El documento de depósito á que se refiere la

condicion segunda deberá acompañarse precisamente por separado del pliego cerrado que contenga la proposicion. 4.ª En la condicion 26 donde dice tribunales contencioso-administrativos, se estenderá por la via contencioso-administrativa.

5.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones que sirve para abrir la licitacion. Manila 6 de Octubre de 1862.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de . . . ofrece tomar a su cargo el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, por la cantidad de (pesos. . .) tantos pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones unido al expediente y publicado en la Gaceta, núm. . . .

Acompaña por separado el documento de depósito de (pesos. . .) tantos pesos con sujecion a la condicion segunda del pliego.

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, dictada á instancia de D. Jaime Osbun en los autos ejecutivos, promovidos contra D. Máximo Roco, sobre cantidad de pesos, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al mismo para los dias 9, 10 y 11 de Abril próximo entrante, de nueve á dos de la tarde en los Estrados del Juzgado primero, verificándose el remate de los muebles en los dos primeros dias, y en el último los bienes consistentes en una casa de caña y nipa con cerco de piedra, avaluada en ocho pesos, y un solar en que está plantada dicha casa, que mide de frente, siete varas y una cuarta; de fondo, treinta id., linda por Norte con el de D. Juan Bautista, calle Real en medio, por el Sur con el solar de doña Raimunda Roco y por el Oeste con el del finado don Tomás Acon, callejon en medio, sito en el arrabal de Tondo. Escribanía pública del Juzgado primero en Quiapo 5 de Marzo de 1863.—Estanislao Velazquez. 2

Don Francisco Luis Vallejo, Alc. lde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidora de Guzman, natural y vecina de Binondo, soltera, cigarrera, de treinta años, para que dentro de quince dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á que se la notifique la Real sentencia dictada en la causa seguida contra la misma y otro sobre burto, pues de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Nicolás Avila. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.ª por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Agustin Francisco, y Enrique Francisco, mestizos de sangley, naturales del pueblo de S. José de Navotas, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1715 que estoy instruyendo por heridas, pues de hacerlo así les oíré y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Nicolás Avila. 2

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia, y á solicitud de los interesados, se venderán en pública subasta las fincas y muebles pertenecientes á la finada Doña Rita Noriega, bajo el tipo de su avalúo que á continuación se expresa:

Primera: Una casa de cal y canto, con su solar, sita en la calle de S. Jacinto, señalada con el núm. 54 que linda por el Oeste con la casa de Doña Margarita Rojas, calle Real en medio, sus costados de Sur á Norte con las casas de Doña Josefa Matanza y la del Presbítero D. Pedro Pelaez; y por su trasera con el rio de Sibacon, avaluada en seis mil setecientos pesos, \$ 6700

Segunda. Otra casa de cal y canto, sita en la calle de Sto. Cristo, señalada con el núm. 74, linda por el Oeste con la casa de D. Silberio Pantofa; á la derecha de su entrada al Sur, con la de D. Martin Trinidad; al Norte, con la de Don Gervasio José, y á su trasera al E. con la de D. Matias Serra, avaluada en cinco mil novecientos pesos. 5900

Y los muebles, cuyo avalúo, como tambien el de las fincas se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, y para cuyo acto, se señalan los dias nueve, diez y once del entrante Abril, advirtiendo que en los dos primeros, se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas con respecto á las fincas, y que en el primer día tendrá lugar la venta de los expresados bienes en la casa mortuoria; y en el último, se verificará el remate de las repetidas fincas en el mejor postor, en la hora acostumbrada.

Escribanía de mi cargo 6 de Marzo de 1863.—Pedro M. Consunji. 0

7.ª SECCION.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 23 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se sigue la molienda de la caña-dulce. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en el trabajo del cuartel para el destacamento de Mabanga. Precios corrientes en esta cabecera. Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilón; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay 1 peso id. Porc 2 de Marzo de 1863.—El Comandante P. M., Domingo Viño y Gallego.

Distrito de Antique.

Novedades ocurridas desde el día 20 de Enero al 31 del mismo.

Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos de S. José, Eguña y Antique, y en los de Bugason, Guisajon, Nalapa Nuevo, Barbaza, Tibiso y Culasi de este distrito. Cosechas.—La del palay está recolectada en todo el distrito y la del tabaco, concluidos los trasplantes. Obras públicas.—Se ha concluido el saneamiento de los servicios personales, tanto ordinarios como extraordinarios en todos los pueblos del partido Norte de este distrito, y se ha dado principio á la designación de los del Sur. Al mismo tiempo se están formando los correspondientes cómputos y trabajando en las obras señaladas.

Precios corrientes.

Palay de S. José, 43 6/8 cént. cavan; id. de S. Pedro, 37 4/8 cént. id.; id. de Sibadom, 37 4/8 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. plico; palay de Eguña, 57 4/8 cént. cavan; id. de Antique, 50 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 25 cént. plico; palay de Dao, 37 4/8 cént. cavan; id. de Anisay, 50 cént. id.; id. de Patnongon, 37 4/8 cént. id.; id. de Caritan, 37 4/8 cént. id.; azúcar de id., 1 peso plico; palay de Bugason, 36 cént. cavan; azúcar de id., 1 peso plico; palay de Guisajon, 50 cént. id.; id. de Nalapa Nuevo, 50 cént. id.; id. de Barbaza, 50 cént. id.; id. de Tibiso, 44 cént. id.; id. de Culasi, 50 cént. id.; id. de Pandan, 50 cént. id.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

BUQUES ENTRADOS. Enero. Día 27. De Manila, bergantin-goleta núm. 105, Barrolóns, en lastre. Id. 29. De Taal en Batanga, id. núm. 158, Purísima Concepcion, en id. San José de Buenavista á 31 de Enero de 1863.—El Gobernador, Enrique Barbosa.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Buenas. Obras públicas.—Se ocupan los polistas, en Sto. Tomas, en cortar piedra y maderas para el puente de Biga, que en breves dias empezará á construirse de mampostería, en componer la calzada que va á San Pablo.—En este pueblo construyen el puente de Macampong, todo de mampostería. En Taubau, reunen materiales para el puente de S. Juan y despejan y componen la calzada que llega hasta la orilla de la Laguna de Bombon. En Tallay, terraplean y afirman la calzada que une este pueblo con el anterior.

En Lipa, construyen de mampostería un puente de grandes dimensiones y acopian al propio tiempo materiales para el mismo, á mas de los ya reunidos, que en el caso de sobrar, se aprovecharán en la construcción de la casa tribunal que de nueva planta, ha de construirse en dicho pueblo.

En S. José, construyen la casa tribunal. En Batanga, terminan las obras del gran puente de Calansuyan y rebajan la cuota que le prece de á inmediatamente le sigue. En Bauang, reunen materiales para la casa tribunal, despues de haber labrado todos los sillares y muelles del puente de Hagonoy, cuyas obras van á emprenderse.

En Taal, S. Luis y Lemery, ensanchan y terraplean la calzada general, componen y ensanchan un puente los del primero de dichos tres pueblos, y acopian materiales para las respectivas iglesias y casas parroquiales los de los otros dos.

En Calaca, construyen sobre la barranca de Caong un puente de mampostería. En Balayan, terraplean la calzada general, componen las calles del mismo pueblo y construyen algunas alcantarillas. En Nasugbu y Lian, reunen la piedra para hacer la cal que ha de emplearse en el gran puente de mampostería que se construirá sobre la profunda barranca de Pinacuran; y en Rosario y S. Juan componen la calzada que, contando siete leguas de estension, une dichos dos pueblos.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca y Rosario.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; casco de id., 55 pesos id.; cal de id., 12 4/8 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espinas de id., 3 ps. 50 cént. ciento; arroz de Taal, 1 peso 50 cént. cavan; casco de id., 60 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 25 cént. plico; cañas-espinas, de id., 7 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cént. plico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. 12 4/8 cént. plico; algodón de id., 6 ps. 50 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id. 5 ps. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES SALIDOS. Feb. Día 21. Para Cagayan, bergantin-goleta, Pelayo, en lastre: al puerto de Batangas. Id. Para Cutrimao, id. id. S. Nicolás, en id.: al id. id. Id. Para Pola, goleta Nra. Sra. de Saluacion, en id.: al id. de Balayan. Id. 28. Para Boubon, bergantin-goleta S. Joaquin, en id.: al idem de Batangas. Id. 28. Para Sta. Cruz de Marinduque, id. id. Nra. Sra. de Antipolo, en id.: al id. id. Batangas 28 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 24 de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se sigue el corte del tabaco. Precios corrientes en el pueblo de Bangued. Palay 7 ps. uyon; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan. Bucay 2 de Marzo de 1863.—Joaquin de Prot.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 23 de Febrero último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se doblan estos naturales á la siembra de algunas abobies, maíz y trasplante de varias raíces alimenticias. Benguet 2 de Marzo de 1863.—Blas de Balce.

INDICE

DE LAS REALES ÓRDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DISPOSICIONES GENERALES, INSERTAS EN LA GACETA DE MANILA EN TODO EL MES DE FEBRERO DE 1863.

FECHAS de las disposiciones. Nov. 25 1862. Real orden denegando á D. Domingo Gonzalez la peticion hecha en abono de premio de constancia, y declarando que solo las clases de tropa tienen derecho á esta clase de premios. 4 Nov. 22. Otra, resolviendo que, interin llegue á ser ley el proyecto de la de ascensos militares se consideren como de ejercicio las comisiones, además de los destinos en cuerpo los de ayudantes de campo, los de las diversas dependencias del Ejército, los mandos políticos militares y demás que la misma espresa, con las escepciones en ella señaladas. 5 Id. 15. Otra, resolviendo ser atribucion esclusiva de los capitanes generales de los distritos expedir licencia de uso de armas. 6 Febrero 6 1863. Superior decreto, conmutando por diez años de presidio con retencion la pena de muerte á que fué condenado el reo de robo, heridas y sacrilegio, Timoteo de los Santos. 7 Nov. 8 1862. Real orden, mandando que los comisarios de guerra pongan el sello como garantía de su firma en las copias de documentos que legalicen y en cualquier otro que haya de surtir efecto ó causar estado en dependencias que no sean las de administracion militar. 8 Id. 26. Otra señalando los sueldos que deben disfrutar los dos intérpretes del idioma moro en Mindanao. 9 Febrero 6 1863. Superior decreto, nombrando para los sueldos mayor y menor respectivamente de que deben gozar los intérpretes de Mindanao á los sujetos expresados en el mismo. 11 Id. 14. Superior decreto, autorizando al Ayuntamiento para la construccion de casas de caña y nipa en los barrios de Tutuban, Misic, S. Lazaro, calzada de Bilibit y terrenos vacios del de la Concepcion con las condiciones que en el mismo se previenen. 15 Id. 17. Otro, dando posesion del empleo de segundo Comandante, al Capitan de infantería D. José Rato y Hevia, segun Reales órdenes de 17 de Marzo y 10 de Diciembre últimos. 18 Id. 14. Circular, manifestando haberse accedido al traspaso de la comision acordada por Superior decreto en 13 de Enero de 1862 del servicio de Silla-Correo y Postas de Luzon á D. Dario Ansótegui, en favor de D. Eduardo Resurreccion Hidalgo. 20 Id. 12. Superior decreto, nombrando para la plaza de Secretario político del Gobierno del tercer distrito de Mindanao á don José Diaz Herrera, oficial de Hacienda pública en comision en Cavite. 21 Id. 15. Otro reproduciendo en la Gaceta la coleccion legislativa en materia de espropiacion por utilidad pública. 21 Id. 20. Otro disponiendo que para que no sufra retraso perjudicial el servicio, desempeñe interinamente el consejero de Real nombramiento D. Felix Pardo de Tavera hasta la soberana provision la plaza de lo contencioso, por defuncion de D. José María Barrasa. 22 Dic. 21. Real orden, aprobando la ereccion de una parroquia independiente en el pueblo de Lóc, distrito de Romblon, óccesis de Cebu, señalando á su servidor y al de la de Odiongan el estipendio de 600 ps. 24 Id. 19. Real orden, declarando no tener derecho á haber pasivo D. Antonio Calvo Rubio y Salazar, Gobernador que fué de Antique en Filipinas. 26 Id. id. Otra, accediendo á la permuta que hacen de sus respectivos destinos D. Ignacio Garcia Mira Perceval, oficial 2.º del Gobierno de Mindanao y D. Luis de Torres y Feijoo, oficial 4.º de Administracion Civil. 27 Id. 21. Otra, aprobando las reglas consultadas para el transporte por mar de los gefes, oficiales, individuos de tropa del Resguardo y Hacienda, sus familias, presidiarios y cuantos sean destinados en comision del servicio. 28